

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para el estudio preliminar de admisión, inadmisión o rechazo de la acción de tutela de la referencia, advierte esta juzgadora que las partes involucradas, los hechos esbozados, las pretensiones elevadas y los fundamentos jurídicos de la misma, corresponden a los del trámite constitucional adelantado en esta sede judicial bajo el número de radicación 20 710 4089 001 2023 0051, cuyo escrito de tutela fue recibido el pasado 15 de febrero del año en curso a través de la plataforma Generación de Tutela en Línea bajo el número de radicación 1282477.

Al respecto, el despacho estima pertinente citar lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, a saber: “Cuando sin motivos expresamente justificados, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)”

Sobre ese punto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 273/19, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, estableció lo siguiente:

“La Constitución de 1991, indica que la acción de tutela es un medio judicial residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y en algunos casos de particulares. No obstante, existen reglas que no pueden ser desconocidas por quienes pretenden que se les reconozca el amparo a través de esa vía, una de ella es no haber formulado con anterioridad una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones.

Cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales, bien sea simultánea o sucesivamente, se puede configurar la temeridad, conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante. La jurisprudencia ha establecido ciertas reglas con el de identificar una posible situación constitutiva de temeridad. Sobre el particular, esta Corporación señaló: “La sentencia T-045 de 2014, advirtió que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones y (iv) la ausencia de justificación razonable en la presentación de la nueva demanda vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del demandante. En la sentencia T-727 de 2011, se definió los siguientes elementos” (...) (i) una identidad en el objeto, es decir que “las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el

amparo de un mismo derecho fundamental”; (ii) una identidad de causa petendi, que hace referencia a que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; y, (iii) una identidad de partes, o sea que las acciones de tutela se hayan dirigido contra el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado”.

Así las cosas, es bajo los anteriores lineamientos normativos y jurisprudenciales que prontamente se advierte que la acción de tutela impetrada por el señor Eliecer Herrera Salcedo en contra de la Asociación de Servicios Integrales Para el Desarrollo de San Alberto Cesar debe ser rechazada de plano por temeridad, en tanto no solo se presentó la misma acción de tutela varias veces sin motivos expresamente justificados, sino que en este caso en particular se realizó ante este mismo estrado judicial el día 15 de febrero de 2023, a través de la plataforma Generación de Tutela en Línea bajo los números de radicación 1282477 y 1282478, por lo cual al darse el trámite legal respectivo a la primera de ellas, corresponde el rechazo de plano de la segunda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la acción de tutela impetrada por el señor Eliecer Herrera Salcedo en contra de la Asociación de Servicios Integrales Para el Desarrollo de San Alberto Cesar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito y dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría, previas constancias del caso.

CUMPLASE,



LIZETH GIL MORENO
Juez